



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2025

30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Revocatoria del Mandato de Alcalde de la ciudad de Tunja denominado “Ciudadanos Inconformes”

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL EN TUNJA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No 98399596, inscribió el día, veintiocho (28) de enero de 2025 ante la Registraduría Especial del Estado Civil de la ciudad de Tunja, un Mecanismo de Participación Ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del Alcalde de Tunja denominado: **“CIUDADANOS INCONFORMES”**, actuando como vocero del comité promotor.

Que, como integrantes del Comité Promotor se registraron los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO	98399596
2	VICENTE MEDINA OROZCO	4130786
3	JOSE LEONIDAS MORENO GALINDO	6772133
4	AURELIO GIL RUIZ	4234154
5	JORGE ELIECER ALBA MENDOZA	7174886
6	FLOR ALBA DURAN OLIVARES	52065119
7	PEDRO LINO RODRIGUEZ SANCHEZ	4234325
8	JHON JAIRO PARRA RODRIGUEZ	80158740

Que mediante Resolución No. 007 del 29 de enero de 2025, la Registraduría Especial de Tunja declaró el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la inscripción del Mecanismo de Participación Ciudadana y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO; y, por ende, responsable de las actividades administrativas y financieras de la campaña.

Que a la solicitud del Mecanismo de Participación Ciudadana denominada **“CIUDADANOS INCONFORMES”** le fue asignado el consecutivo **RM-2025-09-002-007-001**.

Que el día veinte (20) de febrero de 2025 FLOR ALBA DURAN OLIVARES identificada con cédula de ciudadanía N° 52065119 presentó renuncia al comité promotor de la "**CIUDADANOS INCONFORMES**" manifestando motivos personales. Por ende, la Registraduría Especial de Tunja emitió la Resolución 013 de 21 de febrero de 2025, por medio de la cual acepta la mencionada renuncia y notifica el acto administrativo a las partes interesadas.

Que los artículos 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de los mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el señor GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Revocatoria de Mandato denominada "**CIUDADANOS INCONFORMES**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que los Registradores Especiales del Estado Civil en Tunja, verificaron el cumplimiento de requisitos contemplados en la Ley 1757 de 2015 evidenciando que la iniciativa se encuentra ajustada a la Ley.

Que, mediante oficio DDBOY-REG-ESPT-GE-OF02025-0236 de 28 de febrero de 2025, se realizó entrega al vocero GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO del formulario de Recolección de Apoyos para la Iniciativa de Revocatoria de Mandato – MPFT05.

Que el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, establece que después de la entrega de los formularios a los promotores, estos contarán con seis (6) meses para la recolección de firmas de quienes apoyan la iniciativa; plazo que se cumplió el día veintiocho (28) de agosto de 2025.

Que, mediante correo electrónico dirigido a los suscritos Registradores Especiales de Tunja, el veintidós (22) de agosto de 2025, el vocero GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO indica:

"me permito de manera atenta y respetuosa solicitar la prórroga del término otorgado para la recolección de apoyos ciudadanos, conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

La presente petición obedece a que dificultades logísticas y acceso a sectores de la ciudad, lo cual ha limitado el avance en la consecución de firmas (...)"

Que la solicitud radicada, por el ciudadano GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO fue remitida el 22 de agosto de 2025 al Grupo de Mecanismos de Participación adscrito a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral - CNE, y posteriormente (reiterando la mencionada solicitud) fueron reenviados el 29 de agosto y 15 de septiembre de 2025 respectivamente al Consejo Nacional Electoral.

Que el pasado veintinueve (29) de septiembre de 2025 el Consejo Nacional Electoral comunica vía correo electrónico mediante oficio CNE-DGC-GACGD-PAG/59125/ALVH/CNE-E-DG-2025-020304, la Resolución No. 09738 "Por medio de la cual se **DECIDE** la solicitud de prórroga del plazo para la recolección de firmas para la entrega de los apoyos ciudadanos, dentro de la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato del alcalde en el municipio de **TUNJA**, departamento de **BOYACÁ**, denominada "**CIUDADANOS INCONFORMES**", en la cual establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga del plazo para la recolección de apoyos ciudadanos de la iniciativa de revocatoria del mandato del municipio de Tunja, departamento de Boyacá, denominada "Ciudadanos Inconformes", presentada por el ciudadano Giovanni Andrés Gómez Palomino."

Que, conforme a las consideraciones anteriores, los suscritos Registradores Especiales del Estado Civil en Tunja

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la iniciativa de Revocatoria de Mandato denominada "CIUDADANOS INCONFORMES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al vocero de la iniciativa GIOVANNI ANDRES GOMEZ PALOMINO y al Alcalde Mayor de Tunja MIKHAIL KRASNOV.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los Delegados del Registrador Nacional en Boyacá, al Grupo de Mecanismos de Participación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Registraduría Delegada en lo Electoral (Dirección de Gestión Electoral), al Ministerio Público y al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

Dada en Tunja - Boyacá a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NEIRA CASTRO

Registradores Especiales del Estado Civil en Tunja


NATALY JOHANNA NIÑO TORRES